

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., primero de julio de dos mil veinte

Referencia: 25320-31-84-001-2019-00048-02

a). Desde el pasado 16 de marzo y por motivos de salubridad pública, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales en todo el país (Acuerdo PCSJA20-11517), medida que vino prorrogándose con algunas excepciones (PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556) y que se levantó a partir de la fecha, bajo los condicionantes establecidos en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020.

b). El Decreto 806 de 4 de junio de 2020 -vigente desde su publicación-, adoptó *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*. En tal virtud, el artículo 14 del comentado decreto legislativo modificó parcialmente las reglas del recurso de apelación en materia Civil y de Familia, previendo:

“Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. *El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:*

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el

término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso”.

Vale precisar que el comentado Decreto Legislativo 806 en sus consideraciones destacó que *“estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto”.*

Conforme con lo expuesto se resuelve:

1. Con fundamento en los artículos 321 y 323 del Código General del Proceso ADMITIR, en el efecto devolutivo, la apelación interpuesta por la parte pasiva contra la sentencia de primer grado emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Guaduas dentro del proceso de la referencia.

2. Aplicar al presente asunto el trámite señalado en el Decreto 806 de 2020, concerniente al recurso de apelación en materia Civil y de Familia.

3. En consecuencia, se concede a la parte recurrente el término de 5 días -contados a partir de la ejecutoria de esta providencia-, con el fin de que sustente la apelación formulada.

4. Acorde con la previsión del inciso final del artículo 327 del Código General del Proceso *“el apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”.*

5. Se advierte asimismo al promotor de la alzada que *“si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”*, al tenor del artículo 322 de dicho estatuto, en armonía con el artículo 14 del Decreto 806.

6. El traslado de la sustentación del recurso a los no recurrentes se hará por la secretaría, virtualmente, durante el término de 5 días, conforme lo prevé el artículo 110 del Código General del Proceso, en armonía con el inciso 3º del artículo 9º del aludido Decreto 806. La fijación del traslado virtual podrá ser consultada a través de las opciones dispuestas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria>.

7. El escrito contentivo de la sustentación del recurso de apelación y los memoriales de réplica deberán ser enviados al correo electrónico secftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. Las partes deberán tener en cuenta que según lo prevé el artículo 109 del código de procedimiento en cita, *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.

9. Vencidos los respectivos traslados, se proferirá la sentencia por escrito y ésta se notificará estado.

10. El contenido de esta providencia y el estado con el cual se notifica pueden ser verificados a través de las opciones dispuestas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria>

Notifíquese y cúmplase,



Jaime Londoño Salazar
Magistrado